

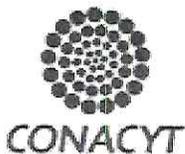


CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT" (FOINS)

Junio 28, 2016.

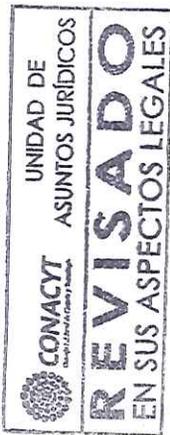
[Handwritten signature]
90

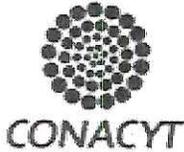


CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su Objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.
- II. Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su Objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible; y establece como Línea de Acción: Extender y mejorar los canales de comunicación y difusión de la investigación científica y tecnológica, con el fin de sumar esfuerzos y recursos en el desarrollo de Proyectos.
- III. Asimismo, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- IV. En ese orden de ideas, dicha Ley, dispone en su artículo 12, los principios orientadores que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destacando, entre otros, que las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación, deben apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables; y que los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados; promoviendo la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.
- V. La LCyT establece las bases de una política de estado que sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en elementos tales como el incremento a la capacidad científica, tecnológica e innovación y la formación de investigadores para resolver problemas fundamentales del país y que coadyuven al desarrollo del mismo, así como para elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos. De igual manera, establece la promoción, el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica, el desarrollo tecnológico y la innovación asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como la



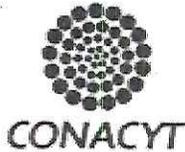


CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

incorporación del desarrollo y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional, promoviendo procesos que hagan posible la definición de prioridades, la asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa, destacando las políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

- VI. La misma LCyT, en su artículo 9 bis, determina que: "El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley".
- VII. El artículo 23 de la referida Ley señala que podrán constituirse fondos institucionales cuya operación estará a cargo del **CONACYT** conforme los artículos 24 y 26 de esa Ley.
- VIII. El PECITI 2014-2018 en su apartado I.7 Apropiación social del conocimiento, numeral I.7.1 Comunicación pública de la Ciencia y la Tecnología, expresa que las modificaciones recientes al artículo 2 de la Ley Orgánica del **CONACYT** le obligan a emprender acciones para el fomento y fortalecimiento de actividades de divulgación científica entre los investigadores y las organizaciones de la sociedad. Asimismo, lo obligan a vincular a quienes generan conocimiento con el Sistema Educativo Nacional, a fin de fortalecer entre los educadores la cultura científica y tecnológica.
- IX. Aunado a todo lo anterior, el Programa Institucional 2014-2018 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, precisa entre sus objetivos, enmarcados en el PND y en el PECITI: contribuir al fortalecimiento del acervo de capital humano de alto nivel para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas; contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico para favorecer la innovación; y, contribuir a la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura científica y tecnológica del país.
- X. El Programa Institucional 2014 – 2018 refiere que es preciso que la actividad del **CONACYT** se extienda a la comunicación pública de la CTI, e incluir comunicación social; periodismo científico; revistas de divulgación; museografía científica interactiva; proyecciones para planetarios digitales; talleres de ciencia recreativa; ciencia ciudadana; y apropiación social de la CTI.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- XI. Para la ejecución de sus Programas, el **CONACYT** constituyó el **Fondo Institucional del CONACYT (FOINS)**, mismo que entre sus fines contempla apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas a los Programas del **CONACYT**, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional.
- XII. De conformidad con el marco expuesto y con fundamento en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y con base en el Acuerdo **57-11/16**, tomado en la 57ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 23 de junio de 2016, por el que se aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Institucional del **CONACYT**, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, expide las presentes:

Reglas de Operación del Fondo Institucional del CONACYT (FOINS)

Capítulo I OBJETO

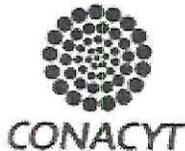
Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- i. Precisar las características que deben presentar los Proyectos, la pertinencia de sus objetivos; los criterios para seleccionarlos, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del **FOINS**.
- ii. Regular la organización y operación del **FOINS** conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- iii. Determinar los mecanismos, procedimientos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de Proyectos regulados en el artículo 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y que se describen en los antecedentes y en el artículo 52 de las presentes Reglas, así como los contenidos en el objeto del **FOINS**, establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- iv. Regular la aplicación y destino de los recursos del **FOINS**.
- v. Otorgar un marco regulatorio para el funcionamiento del Comité Técnico y de Administración del **FOINS**.
- vi. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del **FOINS** en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

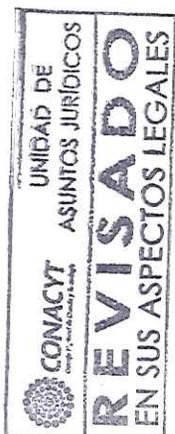
Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

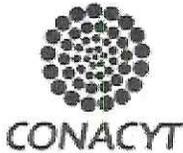




CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- i. **APOYOS:** recursos económicos que como resultado de las convocatorias, convenios de colaboración y de asignación de recursos, procesos de evaluación y otras asignaciones, autorice el **CTA**.
- ii. **CTA:** Comité Técnico y de Administración del **FOINS**.
- iii. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- iv. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios.
- v. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS (CAR):** instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones del apoyo que se otorga a los Sujetos de Apoyo a través del **FOINS** en cualquiera de las modalidades previstas y los Programas del **CONACYT**.
- vi. **CONVENIO DE COLABORACIÓN (CDC):** convenio que suscribe el **FOINS** con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con organismos internacionales para otorgar apoyos en cualquiera de las modalidades previstas por el **FOINS** y por los Programas del **CONACYT**.
- vii. **CONVOCATORIA:** documento publicado en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de los apoyos que se ofrecen por el **FOINS** y los requisitos, mecanismos y procedimiento para su otorgamiento, en concordancia con los objetivos del **FOINS**.
- viii. **EVENTOS VINCULADOS CON EL FONDO:** reuniones, talleres, cursos, seminarios; en general actividades que requieran de servicios logísticos.
- ix. **FIDUCIARIA:** Institución Financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso por el cual se opera y administra el **FOINS**.
- x. **FOINS:** Fondo Institucional del **CONACYT**.
- xi. **LCyT:** Ley de Ciencia y Tecnología.
- xii. **LINEAMIENTOS:** marco normativo que, en su caso, se establecerá en algunos de los apoyos autorizados por el **CTA**.
- xiii. **MODALIDADES:** tipos de apoyos y/o financiamientos con recursos del **FOINS**, los cuales se establecen en las presentes Reglas.
- xiv. **PROGRAMAS:** acciones de promoción del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica y el fomento de la formación de recursos humanos de alto nivel organizadas en el marco del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación.
- xv. **PROYECTO:** propuesta aprobada para recibir recursos del **FOINS**.
- xvi. **RCEA:** Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- xvii. **RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- xviii. **REGLAS:** Reglas de Operación aprobadas por el **CTA** del **FOINS** y la Junta de Gobierno de **CONACYT**.
- xix. **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Oficial Mayor del **CONACYT**.
- xx. **SECRETARIOS TÉCNICOS DEL FOINS:** Responsables de las unidades administrativas del **CONACYT** encargados de las actividades técnicas sustantivas de los Programas, del seguimiento administrativo – financiero de los apoyos aprobados en el ámbito de su competencia, y de coordinar las instancias de evaluación en los temas afines a su ámbito de acción.
- xxi. **SERVICIOS LOGÍSTICOS:** se entiende como el servicio contratado con terceros, con cargo al gasto operativo del **FOINS** para reservaciones y hospedaje, cafetería,





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- traslados aéreos y terrestres, renta de equipo de audio, video, difusión, traducción, captura de documentos; producción y reproducción de materiales, entre otros.
- xxii. **SIICYT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la LCyT.
- xxiii. **SUJETO DE APOYO:** universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el **RENIECYT** y cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el **CTA** para recibir el apoyo correspondiente. Para efectos de los programas de formación de capital humano y las redes temáticas científicas y académicas, éstos podrán no estar inscritos en el **RENIECYT**. El **CTA** designará a las personas que deban ser considerados como Sujetos de Apoyo, para aquellos casos o líneas consideradas prioritarias o estratégicas y bajo las modalidades que expresamente determine el propio **CTA**, con apego a las Reglas y los Programas.

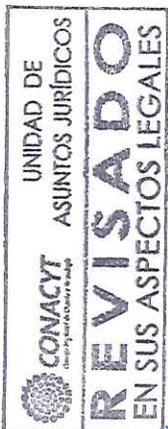
Artículo 3. Las Reglas son de observancia obligatoria para las partes que concurren en la operación del **FOINS** y para los proponentes, Sujetos de Apoyo y participantes en los Proyectos a que se refiere el propio **FOINS**; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato de Fideicomiso y podrán ser modificadas en cualquier momento y aprobadas por la Junta de Gobierno del **CONACYT** a propuesta del **CTA**.

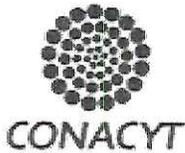
Artículo 4. Son objetivos del **FOINS**:

- i. Otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- ii. Otorgar becas y apoyar la formación de recursos humanos especializados.
- iii. Apoyar la realización de Proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y el registro nacional e internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen.
- iv. Vincular la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios.
- v. Apoyar la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- vi. Apoyar la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores y centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 5. El **FOINS** no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

Artículo 6. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al patrimonio del **FOINS** se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al **FOINS**, en caso de su extinción pasarán al patrimonio del **CONACYT**.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 7. Los recursos se canalizarán invariablemente para la consecución del objetivo y los fines previstos en la LCyT, el Contrato y las Reglas del **FOINS**, los acuerdos del **CTA**, los convenios (CARs) correspondientes, así como los contratos o convenios que se formalicen con los prestadores de servicios.

Artículo 8. Para otorgar recursos del **FOINS**, el **CTA** enviará las instrucciones por escrito a la Fiduciaria, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establezcan para cada caso.

Artículo 9. Los recursos podrán otorgarse a los sujetos de apoyo seleccionados por asignación directa del **CTA**, previa opinión de las instancias de evaluación o de expertos que considere pertinentes el **CTA** o a través de procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad que procuren el máximo beneficio, en los términos que establezcan, en su caso, las convocatorias respectivas.

Artículo 10. La administración y registro de los recursos se hará conforme a las Normas de Información Financiera que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario que, en su caso, apruebe el **CTA**, estableciendo los mecanismos administrativos necesarios para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.

Artículo 11. Los recursos fideicomitidos al **FOINS** en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración del **CONACYT**, pero sí podrán cubrirse los gastos administrativos y operativos del **FOINS** en el ejercicio de su objeto.

Artículo 12. En caso de duda sobre el alcance, aplicación e interpretación administrativa de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el **CTA** podrá resolver conforme a su criterio y con base en el objeto y fines del **FOINS**.

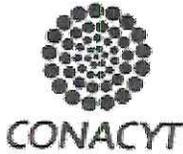
Capítulo III PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio del **FOINS** se integrará de la manera siguiente:

- i. Con los recursos fideicomitidos y aportados, así como por los rendimientos obtenidos y por las devoluciones o reintegros que llegaran a realizar los Sujetos de Apoyo.
- ii. Con los recursos que aporte algún tercero al **FOINS**, mismos que no se revertirán a su favor.

Artículo 14. El ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del **FOINS** está sujeto a lo dispuesto en la LCyT y a estas Reglas, por lo que no le serán aplicables para el ejercicio de los recursos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

sin embargo, deberá considerarse los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el **FOINS**.

Artículo 15. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas y demás disposiciones que al respecto establezca el **CTA**.

Artículo 16. Los recursos del **FOINS** se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en instrumentos de renta fija y tendrán su propia contabilidad. Se exceptúan de mecanismos de inversión los recursos provenientes de aquellos recursos, cuando así lo establezcan los convenios o instrumentos jurídicos que rigen su ejecución.

Capítulo IV DEL GASTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FOINS

Artículo 17. El gasto operativo y el gasto administrativo del **FOINS** serán autorizados por el **CTA**, principalmente con base en el presupuesto respectivo que al efecto le presenten el Secretario Administrativo y los Secretarios Técnicos correspondientes.

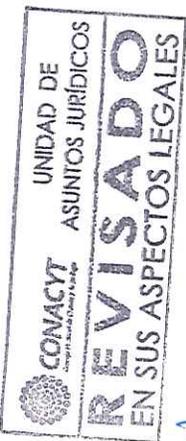
Artículo 18. El **CTA** podrá modificar en cualquier momento el presupuesto conforme a los requerimientos reales, a imprevistos, a cambios sustanciales en la situación económica o a la incorporación de nuevas acciones a realizar, siempre y cuando el techo presupuestal global lo permita.

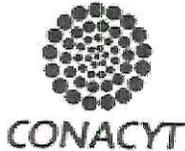
Artículo 19. El gasto de administración son las erogaciones necesarias para la realización, administración y control de las operaciones del **FOINS** y comprende entre otros:

- i. Honorarios fiduciarios y comisiones bancarias por servicios de administración de cuentas, del portafolio de inversión y radicación de los recursos económicos a los Sujetos de Apoyo.
- ii. Pago de servicios especializados de auditorías, contables, fiscales, administrativos, y legales, entre otros, que requiera el **FOINS**.

Artículo 20. El gasto de operación son las erogaciones que resultan necesarias para asegurar la ejecución de los diferentes procesos inherentes a los objetivos del **FOINS** y comprende entre otros:

- i. Publicación de Convocatorias.
- ii. Publicación de los resultados de las evaluaciones a las propuestas y/o la selección de Proyectos.
- iii. Honorarios por servicios de evaluación, así como visitas técnicas a propuestas y Proyectos en desarrollo.
- iv. Estudios de evaluación de los programas apoyados en el marco del **FOINS**.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- v. Gastos inherentes a visitas de seguimiento técnico, financiero y administrativo de las unidades administrativas del **CONACYT**.
- vi. Contratación de servicios especializados para el seguimiento técnico y financiero de los Proyectos apoyados.
- vii. Pago de eventos y materiales de divulgación de los programas y Proyectos apoyados por el **FOINS**.
- viii. Pago de servicios logísticos para realización de eventos para selección y evaluación de propuestas recibidas como parte de alguna convocatoria; talleres de capacitación para Sujetos de Apoyo y Responsables Técnicos y Administrativos de los Proyectos, movilización de evaluadores y personal de las Secretarías Técnicas y Administrativa para el seguimiento técnico y administrativo-financiero de los proyectos entre otros.

Artículo 21. En el marco de las disposiciones que rigen al **FOINS** y en la ejecución de su patrimonio, éste instrumentará la contratación de servicios que resulten necesarios ajustándose al procedimiento que permita garantizar las mejores condiciones para ello.

Capítulo V DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. El **CTA** es la máxima autoridad del **FOINS** y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando se ajusten al objetivo y fines consignados en la LCyT, el Contrato y las presentes Reglas.

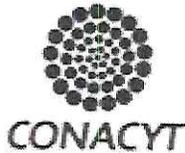
Artículo 23. El **CTA** estará integrado por 9 (nueve) miembros propietarios con voz y voto:

- i. Presidente: Director General del **CONACYT**.
- ii. Vocal: Titular de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación del **CONACYT**.
- iii. Vocal: Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del **CONACYT**.
- iv. Vocal: Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del **CONACYT**.
- v. Vocal: Titular de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del **CONACYT**.
- vi. Vocal: Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del **CONACYT**.
- vii. Vocal: Titular de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación del **CONACYT**.
- viii. Vocal: Titular de la Dirección de Cooperación Internacional del **CONACYT**.
- ix. Titular de la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica del **CONACYT**.

Serán invitados permanentes al **CTA**, con voz pero sin voto:

- i. Oficial Mayor del **CONACYT** como Secretario Administrativo y Presidente Suplente cuando así se requiera.
- ii. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del **CONACYT**.
- iii. Titular del Órgano Interno de Control en el **CONACYT**.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- iv. Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.
- v. Un representante de la Fiduciaria.

El **CTA** podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 24. El Presidente del **CTA** podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario Administrativo. En este supuesto, el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 25. El Presidente del Comité tendrá poderes especiales para la celebración de los CAR, CDC y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y el ejercicio de sus facultades, con las facultades que en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal procedan, no incluidas las de sustitución.

Artículo 26. El Titular de la Oficialía Mayor del **CONACYT** fungirá como Secretario Administrativo del **FOINS**, con las atribuciones y facultades que se describen en el artículo 44 de las presentes Reglas.

Artículo 27. Los Vocales podrán presentar a consideración del **CTA** los programas y propuestas que consideren susceptibles de apoyo y que correspondan a su competencia.

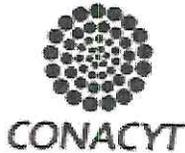
Artículo 28. El Vocal que presente propuestas al **CTA** y hayan sido aprobadas asume el carácter de Secretario Técnico de esos Proyectos y programas y tendrá las atribuciones y facultades que se describen en el artículo 45 de las presentes Reglas.

Artículo 29. El cargo de Vocal del **CTA** está asociado al nombramiento en el **CONACYT**, por lo que no es necesario un nombramiento específico que los acredite como miembros. El cargo será honorífico y estará vigente hasta en tanto se dé su remoción por el **CONACYT**.

Artículo 30. Los miembros propietarios del **CTA** nombrarán por escrito a uno o más suplentes, quienes deberán ostentar un cargo con un nivel jerárquico inmediato inferior al del Vocal. Los Suplentes designados contarán con las mismas facultades que las señaladas en el artículo 45 de las presentes Reglas, a excepción de lo referente a la fracción iii. de dicho artículo. Los Suplentes designados no podrán delegar esta representación a ninguna otra persona.

Artículo 31. El **CTA** sesionará de manera ordinaria por lo menos 2 (dos) veces al año y de forma extraordinaria las veces que resulten necesarias para la realización de su objeto. La primera sesión ordinaria se desarrollará en el primer trimestre de cada año; mientras que la segunda será durante el tercer trimestre. En estas sesiones se informará al **CTA** la información financiera y contable del **FOINS**, el seguimiento a los Acuerdos tomados por el **CTA**, y un informe técnico-financiero de los proyectos autorizados por el **CTA**.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 32. El Presidente, a través del Secretario Administrativo del CTA convocará por escrito a cada uno de sus miembros titulares, con hasta 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 33. La convocatoria a la sesión se acompañará con la carpeta que contenga al menos los siguientes temas a tratar:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria.
- II. Lista de asistencia.
- III. El orden del día de la reunión, en el que se refieran los temas a tratar.
- IV. La documentación que sea necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 34. En todas las sesiones invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente o su suplente y para efectos de quórum no se contabilizará la presencia de los suplentes si se encuentra presente el propietario correspondiente.

Artículo 35. El CTA no tiene personalidad jurídica, ni capacidad para obligarse y no podrá contar con personal propio bajo sus órdenes o adquirir bienes para sí.

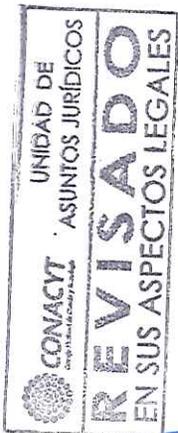
Artículo 36. Las sesiones del CTA podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser por videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio que permita una presencia virtual, verificándose las formalidades de la lista de asistencia y actas.

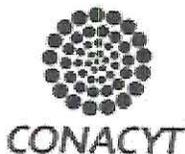
Artículo 37. Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, 5 (cinco) de los miembros con derecho a voto. Para el caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, se hará una nueva convocatoria 30 (treinta) minutos después de la hora originalmente programada, pudiendo celebrarse la misma con los miembros presentes con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 38. Los asuntos presentados al CTA estarán sustentados en los análisis técnicos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de que sus sesiones se desarrollen con agilidad y se tomen los acuerdos con oportunidad y eficiencia.

Artículo 39. Los acuerdos del CTA se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate en la votación de los Acuerdos, el Presidente tendrá el voto de calidad. Para el conteo de mayoría de votos no se tomará en consideración el del Vocal que haya presentado la solicitud materia del Acuerdo del CTA. Los acuerdos tendrán carácter resolutivo, siendo obligatorio para sus integrantes el atender e informar sobre los asuntos que en él se comprometan.

Artículo 40. En cada Sesión del CTA se levantará un acta en la que registrarán los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados; la cual





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

deberá ser firmada por los integrantes del CTA con derecho a voto que asistieron a la Sesión correspondiente en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

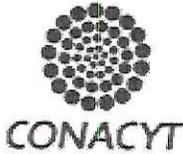
Artículo 41. Al final de la sesión se deberán ratificar los acuerdos tomados para efectos de su instrumentación, mediante la firma de los mismos por los miembros asistentes con derecho a voto.

Capítulo VI FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. Son atribuciones del CTA las siguientes:

- i. Tomar conocimiento de los recursos aportados al patrimonio del **FOINS** y que serán canalizados a los apoyos que apruebe el mismo.
- ii. Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del **FOINS**, que resulten necesarias para el logro de sus fines.
- iii. Aprobar la propuesta de modificaciones a las Reglas e instruir al Secretario Administrativo a presentarlas a la Junta de Gobierno del **CONACYT** para su autorización.
- iv. Aprobar las bases y lineamientos generales bajo los cuales habrán de presentarse y aprobarse los Proyectos.
- v. Aprobar los programas, convocatorias y Proyectos que serán apoyados por el **FOINS**.
- vi. Establecer los lineamientos, procedimientos e instancias de decisión para el otorgamiento de los recursos, seguimiento y evaluación de los Proyectos apoyados por el **FOINS**.
- vii. Aprobar e instruir al Secretario Técnico la publicación y los resultados de los Programas y Convocatorias.
- viii. Autorizar la suscripción de instrumentos jurídicos con personas morales, públicas o privadas, o con organismos o instituciones para dar cumplimiento al objeto del **FOINS**.
- ix. Aprobar los modelos de CAR sancionados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- x. Definir los criterios y dictar las medidas necesarias para llevar a cabo la revisión, seguimiento y evaluación de los resultados de los programas, convocatorias y Proyectos apoyados por el **FOINS**.
- xi. Tomar conocimiento de las acciones de seguimiento que los Secretarios Técnicos den a los acuerdos aprobados y apoyos otorgados; y en su caso, requerir a través de estos la rendición de cuentas y la información necesaria al Sujeto de Apoyo.
- xii. Tomar conocimiento de los cambios en los rubros de gasto o modificaciones técnicas previamente aprobadas por el Secretario Técnico para los Proyectos.
- xiii. Autorizar las modificaciones que presente el Secretario Técnico a los techos presupuestales de los apoyos previamente aprobados.
- xiv. Tomar conocimiento de las prórrogas para la entrega de los productos comprometidos por los Sujetos de Apoyo en los CARs, así como de los Informes Técnico y Financiero finales.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- xv. Autorizar la terminación anticipada, cancelación, suspensión o rescisión del Proyecto y CAR correspondiente, cuando el Secretario Técnico responsable del Proyecto informe sobre causas de fuerza mayor, situaciones anómalas o de riesgo en el desarrollo del Proyecto o aplicación de los recursos, distinta a los términos y condiciones pactados en los Convenios respectivos.
- xvi. Definir los criterios y determinar las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del **FOINS**, comunicando por escrito dichos criterios y decisiones a la Fiduciaria.
- xvii. Acordar acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, relacionadas y conexas a la encomienda Fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- xviii. Instruir al Secretario Técnico, cuando lo considere conveniente, la realización de revisiones técnicas y financieras, ya sean documentales o en sitio, considerando las disposiciones aplicables.
- xix. Tomar conocimiento de la contratación de los Despachos de Auditores Externos autorizados por la Secretaría de la Función Pública, como los gastos y honorarios por este concepto, los cuales deberán formar parte del gasto administrativo del **FOINS**.
- xx. Aprobar el presupuesto del gasto de administración y de operación del **FOINS**.
- xxi. Aprobar la creación o ratificación de los Comités Ad-hoc que requiera el Secretario Técnico responsable del programa o Proyecto que corresponda para que lo auxilien en la operación de los mismos, así como su evaluación.
- xxii. Autorizar el Orden del Día de las Sesiones del **CTA**, así como las modificaciones al mismo.
- xxiii. Resolver todos los asuntos no previstos relacionados con el objeto y funcionamiento del **FOINS** que guarden relación con su objeto.
- xxiv. Las demás que establezcan la LCyT, el Contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

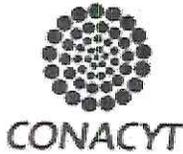
Capítulo VII

FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 43. El Presidente del **CTA** tendrá las siguientes facultades:

- i. Convocar las sesiones del **CTA**, ya sea directamente o a través del Secretario Administrativo o su Suplente.
- ii. Presidir las sesiones del **CTA**.
- iii. Emitir el voto de calidad, cuando así se requiera.
- iv. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos a través del Secretario Administrativo y los Secretarios Técnicos.
- v. Presentar al Comité las propuestas de criterios específicos para la canalización de recursos en los casos que así se requiera.
- vi. Las demás que deriven de las Reglas y las que le encomiende el pleno del **CTA**.



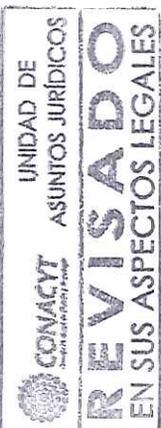


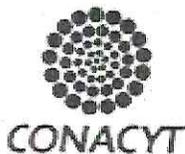
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo VIII FACULTADES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CTA

Artículo 44. El Secretario Administrativo del CTA tendrá las siguientes facultades:

- i. Establecer los mecanismos administrativos que estime necesarios para el control administrativo y financiero del **FOINS**.
- ii. Designar a un suplente para la administración y operación del **FOINS**.
- iii. Elaborar la contabilidad del **FOINS**, y de ser necesario, contratar servicios externos especializados.
- iv. Presentar en la sesión correspondiente el informe sobre la situación financiera del **FOINS** y de los recursos canalizados a los proyectos.
- v. Presentar al **CTA** un informe anual de la situación financiera del **FOINS**.
- vi. Participar en el diseño de los modelos de CAR utilizados en la formalización de Proyectos, conforme los requerimientos de los Programas, Convocatorias y/o las iniciativas previamente aprobadas por el **CTA** del **FOINS**.
- vii. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos que sancione el modelo de CAR diseñado para la formalización de Proyectos.
- viii. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la revisión, aprobación y en su caso registro de los CARs que los Vocales del **CTA** le presenten para asignar recursos a cada proyecto, conforme los requerimientos de los Programas, Convocatorias y/o las iniciativas previamente aprobadas por el **CTA** del **FOINS**.
- ix. Suscribir mancomunadamente con el Secretario Técnico que corresponda los CARs o CDCs con los sujetos de apoyo y los demás actos y contratos que autorice el **CTA**.
- x. Instruir a la Fiduciaria, mancomunadamente con el Secretario Técnico que corresponda, la entrega de recursos a los Sujetos de Apoyo conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos o de Colaboración, así como la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de operación y administración del **FOINS**.
- xi. Instruir por escrito a la Fiduciaria sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales derivadas de los pagos ejercidos.
- xii. Instruir a la Fiduciaria la apertura de cuentas bancarias, de inversión o chequeras que estime necesarias para la administración, operación y control financiero del **FOINS**. Asimismo, podrá instruir la cancelación de dichas cuentas.
- xiii. Instruir a la Fiduciaria la transferencia de recursos que se deban realizar entre las diferentes cuentas que integran el patrimonio del **FOINS** para la administración y operación del mismo.
- xiv. Instruir a la Fiduciaria las acciones necesarias respecto a la inversión de los recursos del **FOINS**, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- xv. Fungir como Secretario de Actas del **CTA**, y llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones.
- xvi. Recibir las solicitudes de apoyo por parte de las Secretarías Técnicas proponentes, para realizar la integración de la carpeta que contenga los asuntos a tratar en la





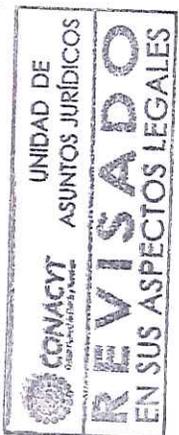
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

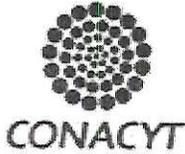
- respectiva sesión del **CTA** y remitirla al Presidente e integrantes del **CTA**, e invitados a la sesión. Al respecto, el Secretario Administrativo no tomará responsabilidad alguna por la calidad y/o veracidad de la información que se llegará a proporcionar por terceros para la integración de la carpeta como soporte de algún asunto a presentarse en la sesión del **CTA**.
- xvii. Verificar el Quórum Legal de las sesiones del **CTA**.
 - xviii. Elaborar las actas de las sesiones del **CTA** y recabar las firmas de los miembros asistentes con derecho a voto.
 - xix. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité.
 - xx. Integrar y resguardar el expediente de cada sesión del **CTA**, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de las Reglas, durante los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la celebración de la sesión.
 - xxi. Dar atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores dentro del ámbito de acción de sus facultades.
 - xxii. Las demás que instruya el **CTA** y las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la función que le es encomendada.

Capítulo IX FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CTA

Artículo 45. El Secretario Técnico del **CTA** tendrá las siguientes facultades:

- i. Presentar para la consideración del **CTA** los programas, propuestas y lineamientos, que consideren necesarios y que correspondan a su competencia.
- ii. Participar en el diseño de los modelos de CAR utilizados en la formalización de Proyectos, conforme los requerimientos de los Programas, Convocatorias y/o las iniciativas previamente aprobadas por el **CTA** del **FOINS**.
- iii. Suscribir mancomunadamente con el Secretario Administrativo los CARs o CDCs con los sujetos de apoyo y los demás actos y contratos que autorice el **CTA**, remitiendo la documentación o información electrónica, según el caso, al Secretario Administrativo el seguimiento contable y presupuestal del **FOINS**.
- iv. Instruir a la Fiduciaria, mancomunadamente con el Secretario Administrativo, la entrega de recursos a los Sujetos de Apoyo conforme a los términos que se establezcan en el CAR o CDC, así como la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de administración de los programas y del **FOINS**.
- v. Presentar al **CTA** un informe semestral del avance técnico de los Programas y Proyectos aprobados.
- vi. Realizar el seguimiento técnico y administrativo - financiero de los Proyectos, apoyado en los grupos de evaluación establecidos para tal fin y/o en la opinión de los especialistas del **RCEA**, así como en los Despachos de Auditoría.
- vii. Autorizar, previo análisis, los cambios en los rubros de gastos y las modificaciones técnicas de los Proyectos que le sean solicitados de manera formal por los Sujetos de Apoyo; informando de las modificaciones autorizadas al **CTA** para su toma de conocimiento.



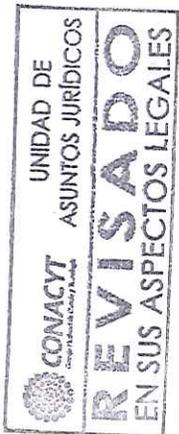


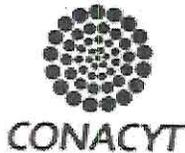
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- viii. Otorgar las prórrogas a los proyectos que así lo requieran previo análisis del caso en particular, y presentarlos posteriormente al **CTA** para toma de conocimiento.
- ix. Proponer al **CTA** para su aprobación, las modificaciones a los montos de los apoyos aprobados, previa solicitud formal por parte del Sujeto de Apoyo al Secretario Técnico.
- x. Presentar al **CTA** para su aprobación los casos que impliquen la terminación anticipada, cancelación, suspensión o cualquier situación de fuerza mayor que afecte el desarrollo del Proyecto.
- xi. Emitir el Oficio de Conclusión Técnica y Financiera de los apoyos adscritos a la Secretaría Técnica, con base en los resultados de la Evaluación Técnica al Informe Técnico, la opinión del Despacho Externo que revisa el Informe Financiero, y siempre y cuando el Sujeto de Apoyo haya cumplido con los términos del CAR.
- xii. Gestionar, cuando se considere necesario, a través de las instancias pertinentes, la realización de auditorías, visitas de supervisión o evaluaciones técnicas y financieras considerando las disposiciones aplicables.
- xiii. Turnar a la Unidad de Asuntos Jurídicos del **CONACYT**, para los efectos legales que procedan, aquellos casos de incumplimiento a las presentes Reglas o cualquier normatividad aplicable.
- xiv. Tramitar los documentos necesarios que permitan a los Sujetos de Apoyo realizar el reintegro de recursos.
- xv. Requerir la devolución de recursos, cuando el Sujeto de Apoyo no cumpla puntualmente con lo establecido en los diversos instrumentos que el **FOINS** le otorgó el apoyo y aquellos que norman la operación y funcionamiento del **FOINS** o si al término del Proyecto existe algún remanente.
- xvi. Dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el **CTA** sobre las propuestas que éste le presente, así como informar el avance correspondiente.
- xvii. Integrar y resguardar el expediente de cada Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción II de las presentes Reglas durante los 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del mismo.
- xviii. Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo, las modificaciones a las presentes Reglas.
- xix. Dar atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores dentro del ámbito de acción de sus facultades.
- xx. Las demás que instruya el **CTA** y las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la función que le es encomendada.

Capítulo X DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 46. Las convocatorias que se emitan, determinarán los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y demás requisitos que deberán satisfacer los aspirantes o proponentes en alguna de las modalidades establecidas. Las convocatorias deberán publicarse en la página electrónica del **CONACYT** y en su caso, en medios de comunicación impresos.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 47. El contenido de las convocatorias será definido de acuerdo a los objetivos del programa o Proyecto correspondiente y en términos generales podrá considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- i. El objetivo que se busca lograr con el otorgamiento de los apoyos y las modalidades de los mismos.
- ii. Destinatarios.
- iii. La vigencia.
- iv. Los requisitos que deberán cumplir los proponentes interesados en participar en el proceso.
- v. La forma y medios que se utilizarán para la presentación de las propuestas.
- vi. Una breve descripción del proceso de selección, asignación y plazos estimados para ello.
- vii. La referencia clara y explícita de que los recursos económicos que otorgue el **FOINS**, estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del mismo.
- viii. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados o presentación de la misma propuesta a otras instancias.
- ix. Una sección relativa a la confidencialidad y manejo de la información.
- x. Lo referente a situaciones no previstas.
- xi. Lo referente a los derechos de propiedad.

Capítulo XI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48. Las disposiciones que rijan la propiedad intelectual de los resultados de los apoyos se establecerán en la convocatoria o en los convenios correspondientes.

Artículo 49. En las publicaciones o presentaciones en eventos públicos, derivadas o relacionadas con el resultado del Proyecto, el Sujeto de Apoyo deberá otorgar, invariablemente, el crédito correspondiente al **FOINS**.

Artículo 50. En los apoyos otorgados de manera directa por el **FOINS** se podrán establecer condiciones específicas respecto de la propiedad intelectual, incluyendo las regalías a que se refiere el artículo 51 de la LCyT, en los términos y condiciones en que se apruebe.

Artículo 51. Los Sujetos de Apoyo que reciban recursos del **FOINS** deberán proporcionar al **CTA** la información, cuando ésta sea requerida, incluyendo aquella que deba considerarse como confidencial por efectos de los derechos de propiedad intelectual. La información a que se refiere este artículo será utilizada por el **CTA** con reserva y confidencialidad, según sea el caso, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo XII APOYOS, FINANCIAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 52. Los Proyectos que se podrán apoyar atenderán a las siguientes modalidades:

- i. Investigación científica y tecnológica, básica y aplicada.
- ii. Desarrollo tecnológico e innovación.
- iii. Formación de capital humano especializado.
- iv. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica.
- v. Planeación, difusión y divulgación.
- vi. Demás modalidades de apoyo que se deriven del Programa Especial de Ciencia, Tecnología y de la LCyT.
- vii. Las necesarias para el cumplimiento del objeto del **FOINS**.

Artículo 53. La asignación de recursos a los Proyectos aprobados por el **FOINS** se hará atendiendo a:

- i. Lo solicitado en las convocatorias correspondientes y que, de conformidad con los resultados del proceso de selección, evaluación y análisis, se formalice un CAR con el **FOINS**.
- ii. Las solicitudes que sin haber participado en una convocatoria se encuentren alineadas con el objetivo del **FOINS** y del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; dichos apoyos serán aprobados por el **CTA** y formalizados a través de CDCs o CARs.

Artículo 54. La asignación de recursos para la realización del objeto del apoyo aprobado se formalizará a través de CARs o CDCs. El modelo de CAR o CDC será definido acorde a los objetivos del programa correspondiente y deberá contar con la validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

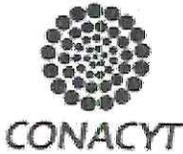
Artículo 55. Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo el correcto ejercicio de los recursos al amparo de los convenios respectivos.

Artículo 56. En caso de que los Sujetos de Apoyo no cumplan con los términos y condiciones establecidos en los CARs o CDCs mediante los cuales se otorgaron recursos del **FOINS**, se estarán a lo dispuesto en materia de terminación anticipada, rescisión, y las sanciones aplicables, que en cada caso se determina en los mismos.

Capítulo XIII INTEGRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 57. Para la integración y custodia de los expedientes, se considerará lo siguiente:



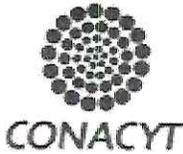


CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- i. Para cada sesión del **CTA** se conformará un expediente que estará en resguardo de la Secretaría Administrativa y que deberá contener:
 - a) Lista de asistencia a la sesión firmada por los participantes con derecho a voto e invitados del **CTA**.
 - b) Carpeta de la sesión conformada por orden del día, seguimiento y solicitudes de acuerdo con sus anexos, en los casos que aplique.
 - c) Acuerdos en original firmados por los asistentes a la sesión con derecho a voto.
 - d) Acta de la sesión firmada por los asistentes a la sesión con derecho a voto y el Secretario Administrativo.
 - e) Acuses de los oficios de notificación de los Acuerdos de la sesión firmados, en copia.

- ii. Para cada Proyecto se integrará un expediente que estará en resguardo de la Secretaría Técnica correspondiente y que deberá contener lo siguiente conforme aplique:
 - a) Solicitud de apoyo con la que se presentó el Proyecto al **CTA**.
 - b) Propuesta capturada en la plataforma de **CONACYT** destinada para la recepción de las Solicitudes de Apoyo, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema informático, para los casos que aplique.
 - c) Constancia de las evaluaciones realizadas a las Solicitudes de Apoyo, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema informático.
 - d) Información adicional que se haya puesto a consideración del **CTA** y que el Solicitante presentó para solicitar el apoyo.
 - e) Copia del Acuerdo de la sesión del **CTA** en la que se aprobó la propuesta
 - f) CAR firmado, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema informático. En caso de ser firmado de manera autógrafa el CAR debe anexarse en copia simple, ya que el original siempre se remite para su guarda a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - g) Acuse del oficio solicitando la transferencia de recursos al Sujeto de Apoyo por el monto aprobado por el **CTA**.
 - h) Comprobante de la transferencia de recursos al Sujeto de Apoyo por el monto recibido.
 - i) Cuando aplique, los informes técnicos y financieros, finales y / o parciales del Proyecto, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema informático.
 - j) Cuando aplique, los informes de opiniones de evaluadores técnicos, sobre los informes presentados por el Sujeto de Apoyo, o en su caso la referencia en la que se encuentran en el sistema informático.
 - k) Cuando aplique, la opinión del Despacho Externo o instancia facultada para ello, sobre el Informe Financiero Final.
 - l) Cuando aplique, la solicitud y comprobante de reintegro de recursos.
 - m) Comunicaciones emitidas entre el Secretario Técnico y el Sujeto de Apoyo.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- n) Cuando aplique, informes de las visitas de seguimiento técnico-financiero al Proyecto efectuadas por el Secretario Técnico o por terceros a petición de este.
- o) Evidencia del envío del Oficio de Conclusión Técnica y Financiera al Representante Legal del Sujeto de Apoyo.

Capítulo XIV RELACIÓN LABORAL

Artículo 58. Considerando que el **FOINS** no es una entidad pública paraestatal puesto que no cuenta con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el Sujeto de Apoyo ni con el personal que llegase a ocupar para la realización del Proyecto. En tal virtud, no se asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y seguridad social.

Capítulo XV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 59. Los recursos del **FOINS** serán objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 60. La Fiduciaria, con autorización del Fideicomitente, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al **FOINS** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, rendirá los informes correspondientes que faciliten la fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el SIICYT.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en las Reglas serán analizados y resueltos en primera instancia por el Secretario Administrativo y en caso de ser necesario por el CTA.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales y normativas que les dieron origen.

Las presentes Reglas de Operación se emiten en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2016, sustentadas en el Acuerdo **57-11/16**, aprobado por la Junta de Gobierno del **CONACYT**, en su 57ª Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de junio de 2016.

